LAND FAST S.A., como operador logístico y empresa de transporte de carga especializada en la movilización de productos para el cuidado de la salud, implementa buenas prácticas empresariales, previniendo y controlando los riesgos asociados al lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y financiación de la proliferación de armas de destrucción Masiva (FPADM), impulsando la cultura de administración del riesgo en todos los niveles de la empresa junto con sus grupos de interés, ofreciendo una operación transparente, confiable y oportuna, cumpliendo con las políticas y objetivos encaminados a garantizar el buen nombre de la empresa y brindando mayor seguridad a sus clientes internos y externos, con base en el mejoramiento continuo de todos sus procesos.

1. OBJETIVO.

Presentar las políticas y procedimientos para la prevención y control de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), y las medidas de cumplimiento obligatorio, para el manejo de operaciones comerciales con asociados de negocio, así como para el desarrollo de procesos en LAND FAST S.A.

2. DEFINICIONES.

Para la consulta, interpretación y aplicación de la presente política se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Asociados de Negocio: Personas naturales o jurídicas con las cuales LAND FAST S.A. tiene vínculos de negocio, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

- Control del riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, practicas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

- Evento: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

- Financiación del terrorismo (FT): Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal, tales como administrar dinero o bienes relacionados con actividades terroristas.

Para efectos de la presente política, las actividades descritas en el Artículo 345 del Código Penal son las siguientes: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros o a terroristas nacionales o extranjeros o actividades terroristas incurren en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM): Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.

- Lavado de activos (LA): Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

Para efectos de la presente Política, las actividades descritas en el Artículo 323 del Código Penal son las siguientes: adquirir, resguardar invertir, transportar, transformar, custodiar o administrar bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas; o dé a los bienes provenientes de dichas actividades, una apariencia de legalidad; o los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes; o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito. Las mismas conductas también se tienen como lavado de activos cuando provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Incurrirá por esa sola conducta en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Operación inusual: Es aquella cuya cuantía o características que no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

- Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

- Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

- Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT/FPADM en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

- Riesgo: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la empresa. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

- Señales de alerta: Son aquellos hechos, situaciones, eventos, cuantías e indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la empresa determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuno y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal; a modo de ilustración pueden ser las siguientes:

1. Se encuentra reportada en listas restrictivas o vinculantes.
2. Presenta vínculos con delincuentes.
3. Presenta incremento patrimonial injustificado.
4. Presenta fraccionamientos frecuentes en sus operaciones financieras.
5. Presenta altas operaciones en efectivo no acordes con su estructura financiera.
6. Operaciones realizadas en jurisdicciones listadas por la GAFI como no cooperantes.
7. Operaciones de transporte de carga terrestre por carretera de productos que no corresponden con su actividad económica ordinaria
8. Cambios de último minuto en el destino final de la mercancía o en la carga a transportar por parte del solicitante del servicio de transporte de carga terrestre por carretera.
9. Transportadores de carga que buscan permanecer por periodos de tiempo prolongados en el mismo lugar, sin que se presenten reportes de fallas mecánicas o bajo circunstancias que imposibiliten el transcurso normal de las rutas de viaje.
10. Proveedores que ofrezcan a la empresa de transporte descuentos inusuales o fuera de las condiciones de mercado.

- Unidad de información y análisis financiero (UIAF): Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta política se extiende a todas las personas que presten sus servicios y/o sean contratadas por Land Fast S.A.

4. POLÍTICAS GENERALES.

Es responsabilidad de los socios, sus órganos de administración, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios velar por la ejecución, adecuado cumplimiento y tratamiento de todas las normas relacionadas con el SIPLAFT.

Todos los empleados, personal de colaboración temporal, prestadores de servicios, clientes, proveedores, contratistas y aliados estratégicos de LAND FAST deben contribuir con su desempeño para el cumplimiento de los objetivos del SIPLAFT- Sistema Integral para la prevención de LA/FT/FPADM.

4.1. Políticas Administrativas para la Prevención y Control de LA/FT/FPADM.

LAND FAST ha definido políticas claras para prevenir que recursos ilícitos no ingresen a los negocios y operaciones dentro de la empresa. Las siguientes políticas internas están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y la legislación vigente:

- El SIPLAFT "sistema integral para prevención del y control del lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT)y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) será de conocimiento de todos los funcionarios de la empresa.

- LAND FAST S.A., se abstendrá de ejercer cualquier actividad comercial y operativa con personas naturales o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas; adicionalmente prohibirá las operaciones, actividades, negocios y contratos sin el registro del conocimiento de los clientes, proveedores, empleados o aquellas en las que no se aplique la debida diligencia o el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, penales o civiles, y por la toma de decisiones suficientemente informadas.

- Todos los empleados y directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de la empresa deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el SIPLAFT con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención del LA/FT/FPADM.

- LAND FAST, prohíbe cualquier tipo operación para el desarrollo, producción, almacenamiento y/o transporte de armas bacteriológicas (biológicas), toxicas y armas de destrucción masiva.

- LAND FAST implementará las recomendaciones emitidas por la GAFI, por medio de medidas adoptadas a las circunstancias particulares de la empresa como: Identificación de riesgos, lucha contra el LA/FT/FPADM, medidas preventivas, debida diligencia (clientes, proveedores, socios, empleados y PEP´s) mantenimiento de registros, controles internos.

- Todos los empleados y directivos de LAND FAST deben reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada Administración de Riesgo de LA/FT/FPADM.

- La Junta Directiva, la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y demás empleados de LAND FAST responderán por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del SIPLAFT.

- Se observará la prudencia y secreto para con los empleados en lo referente a la información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas.

- Los procedimientos que se implementen son de obligatoria observancia para todos los trabajadores de LAND FAST.

- La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el LA/FT/FPADM al interior de LAND FAST tiene carácter obligatorio. Lo anterior en la medida en que el cumplimiento de estas disposiciones permite detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.

- Los informes y documentos que soporten el SIPLAFT serán adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en el Manual SIPLAFT.

- Por regla general, en las oficinas de LAND FAST no se recibirán pagos en efectivo.

- Manejar la información de los empleados con la más estricta confidencialidad, siendo esta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

- Para la prevención y control del LA/FT/FPADM es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los socios, directivos y empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

- Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan PEP´s (personas expuestas públicamente), que manejen recursos públicos, tengan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de estos.

- LAND FAST S.A., brindara capacitación una vez al año a todos los empleados y directivos sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para el cumplimiento de los lineamientos del Manual SIPLAFT.

- La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

Nota: Las políticas aquí mencionadas hacen parte de la Versión 5 del Manual SIPLAFT "Sistema Integral para la Prevención y control del lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) el cual fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas en su sesión del 28 de marzo de 2019 dejado en el acta 67 de Asamblea General de Accionistas.

_____
IVAN AHMED LOPEZ ORTEGON
Representante Legal
Land Fast S.A